



## Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018  
Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

**AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**, Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación**”, Radicado 2-2024-08678 la empresa de mensajería reporta DEVOLUCION el día 07/06/2024 Así las cosas, no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024** y documentos anexos en (15) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (Sra.) **JOSEFA TULIA GODOY CÉSPEDES** identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. 20.328.952 citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co) y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **21** días del mes de **junio** de **2024** a las 7:00 a.m., hasta los **28** días del mes de **junio** de **2024** a las 4:00 p.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

*KAREN J. LEGUÍA*

---

Notificaciones FONCEP  
Karen Johana Leguía  
Fecha fijación aviso: 21/06/2024

*KAREN J. LEGUÍA*

---

Notificaciones FONCEP  
Karen Johana Leguía  
Fecha retiro aviso: 28/06/2024



Bogotá D.C.

**Josefa Tulia Godoy Céspedes**  
Carrera 28 A No. 1a-55  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

**Causante: Jorge Alfredo Serrato Rueda CC 8562**  
**Beneficiario: Josefa Tulia Godoy Céspedes C.C 20328952**

Respetados señores,

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Con el presente se procede a comunicar el AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024 *"Por la cual se abre a pruebas una actuación administrativa"*

**Cordialmente**

Firmado Electrónicamente  
por MARGARITA AGUILAR BARRAGAN

Fecha: 2024-06-06 13:02

3cd59e0c81bc91a12646f9323b37ec14b6c2a25a5642f5dc22c4e593909f4f83

**MARGARITA AGUILAR BARRAGAN**  
**Gerente de Pensiones (E)**

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



## Gerencia de Pensiones

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	KRISTIAN DAVID FORERO VARGAS	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Proyectó	KRISTIAN DAVID FORERO VARGAS	Contratista	Gerencia de Pensiones	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexión con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES





Bogotá D.C.

**Josefa Tulia Godoy Céspedes**  
Carrera 28 A No. 1a-55  
Bogotá, D.C.

*dirección errada  
de la kr28 pasa a kr29*

**ASUNTO: AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

**Causante: Jorge Alfredo Serrato Rueda CC 8562**  
**Beneficiario: Josefa Tulia Godoy Céspedes C.C 20328952**

Respetados señores,

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Con el presente se procede a comunicar el AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024 "Por la cual se abre a pruebas una actuación administrativa"

**Cordialmente**

Firmado Electrónicamente  
por MARGARITA AGUILAR BARRAGAN

Fecha: 2024-06-06 13:02

3cd59e0c81bc91a12646f9323b37ec14b6c2a25a5642f5dc22c4e593909f4f83

**MARGARITA AGUILAR BARRAGAN**  
**Gerente de Pensiones (E)**

**Sede Principal**

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIIONES



## Gerencia de Pensiones

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	KRISTIAN DAVID FORERO VARGAS	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Proyectó	KRISTIAN DAVID FORERO VARGAS	Contratista	Gerencia de Pensiones	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexión con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

### Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || [www.foncep.gov.co](http://www.foncep.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES



**AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

**"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"**

Página 1 de 6

## **LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 modificados por los artículos 12 y 13 de la ley 797 de 2003, Acuerdos Distritales 257 de 2006 artículo 66 y Decretos Distritales 339 de 2006, 629 de 2016, 838 de 2018, 528 de 2021, 089 de 2021 el parágrafo del artículo 14, 612 del 2022, y la delegación de funciones prevista en el artículo 3° de la Resolución No. 000979 de 2016 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y

### **CONSIDERANDO**

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del **FONCEP** *"...Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos"*

Que el Decreto Distrital No. 838 de 2018, en su artículo 10.3, señala: (...) *Cuando las condenas antes que el artículo 1° del Decreto Distrital 528 de 2021 modificó el artículo 1° del Decreto 339 de 2006, refiere: "Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten"*.

Que el Artículo 2° de la Ley 33 de 1985, *"Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público."*, dispone:

*"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos."*

Que el Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, *"Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 71 de 1988"* estableció respecto de dichas cuotas partes lo siguiente:

**AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

**"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"**

Página 4 de 6

*"En relación con el asunto, de manera atenta nos permitimos solicitar que se allegue a esta entidad, a la mayor brevedad posible, copia de la cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento, tiempos de servicio, consulta y aceptación de cuota parte respecto de la concurrencia por los tiempos laborados por el señor Jorge Alfredo Serrato Rueda en el municipio de San Juan de Rioseco, la cual no reposa en los antecedentes administrativos y se requiere con carácter urgente para trámites administrativos internos y para que obre como soporte documental en los archivos del FONCEP."*

Que mediante **Radicado 2-2023-19992 de fecha 14 de noviembre de 2023**, se ofició a la Gobernación de Cundinamarca, solicitando los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía,
- Registro civil de nacimiento,
- Tiempos de servicio,
- Consulta y aceptación de cuota parte respecto de la concurrencia por los tiempos laborados por el señor Jorge Alfredo Serrato Rueda en el municipio de San Juan de Rioseco

En respuesta, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca a través **Radicado No.1-2023-31370 del 24 de noviembre de 2023**, señala:

*"En atención a comunicación radicada por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP recibida en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, referente a la solicitud del expediente pensional del señor Jorge Alfredo Serrato Rueda (Q.E.P.D) C.C. No. 8.562, se informa que:*

*La Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca no tiene competencia para conocer de estos temas, toda vez que corresponde al Municipio de San Juan de Rioseco en calidad de empleador, dar respuesta de fondo a la solicitud; Siendo necesario correr traslado a su entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de junio 30 de 2015 que en su artículo 21..."*

Que de conformidad con lo anterior, y revisado el expediente pensional del señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado, no reposa los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identificación del Causante
2. Copia autentica del Registro Civil de nacimiento del causante.
3. Certificado de tiempos de servicios prestados por el señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado
4. Copia de consulta y aceptación de cuota parte pensional

Que la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 40 y 75 dispone:



**AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

**"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"**

Página 5 de 6

**“Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

**“Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Que, para resolver la solicitud presentada, es necesario ordenar la práctica de la siguiente prueba, por el término de **treinta (30) días**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 y 40 de la Ley 1437 de 2011, informando que por ser un acto administrativo de trámite, no procede ningún recurso.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

Que por lo anterior, se solicita al **Municipio de San Juan de Rioseco** como a la señora **Josefa Tulia Godoy Cespedes** aportar dentro del término señalado, los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identificación del Causante
2. Copia autentica del Registro Civil de nacimiento del causante.
3. Certificado de tiempos de servicios prestados por el señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado
4. Copia de consulta y aceptación de cuota parte pensional

**Que son disposiciones aplicables:** Ley 1437 de 2011, 164 y 170 del C.G.P.  
En consideración a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar apertura de la actuación administrativa en el trámite de la solicitud revisión cuota parte pensional del señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, quien en vida se identificaba



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantes y Pensiones

## AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024

"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"

Página 6 de 6

con la cédula de ciudadanía No. 8.562, para que aporte dentro del término de un (1) mes, la documental citada en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido de la presente a la señora **Josefa Tulia Godoy Cespedes**, ya identificada, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente al **Municipio de San Juan de Rioseco**, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 31 de mayo de 2024

**Firmado Electrónicamente**  
por **ANDREA MARCELA RINCON C**

Fecha: 2024-05-31 15:59

ce01c6e65a509f64e05d062dac695ce876f02128380dda409ab0fbf60b95fdf5

**ANDREA MARCELA RINCON C**  
**Subdirectora de Prestaciones Economicas**  
**Subdirección de Prestaciones Económicas**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	NIDIA MILENA SALVADOR ACERO	Contratista	Subdirección de Prestaciones Económicas	
Revisó	MARGARITA AGUILAR BARRAGAN	Gerente de Pensiones (E)	Gerencia de Pensiones	
Proyectó	ADRIANA PAOLA REY SANTAMARIA	Contratista	Gerencia de Pensiones	



## AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024

### "Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"

Página 1 de 6

#### LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 modificados por los artículos 12 y 13 de la ley 797 de 2003, Acuerdos Distritales 257 de 2006 artículo 66 y Decretos Distritales 339 de 2006, 629 de 2016, 838 de 2018, 528 de 2021, 089 de 2021 el párrafo del artículo 14, 612 del 2022, y la delegación de funciones prevista en el artículo 3° de la Resolución No. 000979 de 2016 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y

#### CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del **FONCEP** *"...Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos"*

Que el Decreto Distrital No. 838 de 2018, en su artículo 10.3, señala: (...) *Cuando las condenas antes que el artículo 1° del Decreto Distrital 528 de 2021 modificó el artículo 1° del Decreto 339 de 2006, refiere: "Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten"*.

Que el Artículo 2° de la Ley 33 de 1985, *"Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público."*, dispone:

*"La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos."*

Que el Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, *"Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 71 de 1988"* estableció respecto de dichas cuotas partes lo siguiente:



**AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

**"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"**

Página 2 de 6

*“Artículo 11. Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tiene la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.*

*Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.*

*La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación”.*

Que acorde con las disposiciones normativas referidas, se procede al estudio de la solicitud de revisión oficiosa de cuota parte por cobrar, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos de la petición, así:

No	DATOS BÁSICOS DE LA PETICIÓN	
1	ID Padre	3-2024-04057 del 15 de mayo de 2024
2	ID asociados	N/A
3	Tipo de Solicitud	REVISION OFICIOSA COBRO CUOTAS PARTES PENSIONALES
4	Tipo Trámite	AUTO DE PRUEBAS
5	Documento del (a) Causante	C.C. No.8.562
6	Nombre del (a) Causante	<b>JORGE ALFREDO SERRATO RUEDA</b>
7	Fecha de fallecimiento	15 de mayo de 1995
8	Documento del (a) beneficiario	C.C. No.20.328.952
9	Nombre del (a) Causante	<b>JOSEFA TULIA GODOY CESPEDES</b>
10	Entidad Cuota partista	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO
11	Dirección Correspondencia	Carrera 28 A No. 1a -55/Bogotá D.C.

**Antecedentes administrativos:**

Que mediante **Resolución No.430 del 16 de abril de 1953**, la Caja de Previsión Social de los empleados y obreros del Municipio de Bogotá reconoció una pensión de jubilación en favor del señor **Jorge**



**AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

***"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"***

Página 3 de 6

**Alfredo Serrato Rueda** ya identificado, en cuantía de \$200.53 M/cte., a partir desde el día de su retiro definitivo del servicio. (Folios 1 al 4 del expediente digitalizado del aplicativo Sigef)

Que mediante **Resolución No. 0884 del 03 de marzo de 1967** la Caja de Previsión Social del Distrito Especial de Bogotá, reajustó la pensión de jubilación, a partir del 23 de octubre de 1966 en la suma de \$720.00. (Folios 10 del expediente histórico del aplicativo Sigef)

Que mediante **Resolución No. 4792 del 07 de diciembre de 1967** la Caja de Previsión Social del Distrito Especial de Bogotá, negó la devolución del aporte por servicios médicos asistenciales hospitalarios y farmacéuticos del señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda** ya identificado. (Folios 15 al 16 del expediente histórico del aplicativo Sigef)

Que mediante **Resolución No.2208 del 30 de octubre de 1969** la Caja de Previsión Social de Santafé de Bogotá, revocó la **Resolución No. 4792 del 07 de diciembre de 1967** se reintegre al señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda** la totalidad de los valores descontados de su pensión de jubilación en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley 171 de 1961 y por concepto de servicios asistenciales. (Folios 21 al 22 del expediente histórico del aplicativo Sigef)

Que mediante **Resolución No.03614 del 10 de diciembre de 1971** la Caja de Previsión Social del Distrito de Bogotá, reajusta la pensión de jubilación al señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado, en cuantía de \$1.446.16M/cte., a partir del 01 de abril de 1973 al 30 de junio de 1975 (Folios 68 al 71 del expediente histórico del aplicativo Sigef)

Que mediante **Resolución No.01101 del 29 de agosto de 1984** la Caja de Previsión Social del Distrito de Bogotá, reajusta la pensión de jubilación al señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado, en cuantía de \$1.446.16 M/cte., a partir del 01 de abril de 1973 al 30 de junio de 1975, en cuantía de \$1.923.39 M/cte. A partir del 01 de julio a 30 de diciembre de 1976. (Folios 157 al 158 del expediente histórico del aplicativo Sigef)

Que el señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado, falleció el 15 de mayo de 1995 según da cuenta registro civil de defunción indicativo serial No.1975297 (Fl. 103 del expediente histórico del aplicativo Sigef)

Que mediante **Resolución No.01173 del 19 de septiembre de 1996** el Fondo de Pensiones Públicas de Santafé de Bogotá, reconoció una pensión de sobrevivientes en forma provisional a favor de la señora **Josefa Tulia Godoy Cespedes**, ya identificada, en la misma cuantía de lo devengado por el causante **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado, a partir del 15 de mayo de 1995, fecha del fallecimiento. (Folios 130 al 132 del expediente histórico del aplicativo Sigef)

Que mediante **Radicados No. 3-2023-08564 del 17 de octubre de 2023**, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes de esta entidad, solicita completitud de soportes documentales, en los siguientes términos:



**AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

**"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"**

Página 4 de 6

*“En relación con el asunto, de manera atenta nos permitimos solicitar que se allegue a esta entidad, a la mayor brevedad posible, copia de la cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento, tiempos de servicio, consulta y aceptación de cuota parte respecto de la concurrencia por los tiempos laborados por el señor Jorge Alfredo Serrato Rueda en el municipio de San Juan de Rioseco, la cual no reposa en los antecedentes administrativos y se requiere con carácter urgente para trámites administrativos internos y para que obre como soporte documental en los archivos del FONCEP.”*

Que mediante **Radicado 2-2023-19992 de fecha 14 de noviembre de 2023**, se ofició a la Gobernación de Cundinamarca, solicitando los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía,
- Registro civil de nacimiento,
- Tiempos de servicio,
- Consulta y aceptación de cuota parte respecto de la concurrencia por los tiempos laborados por el señor Jorge Alfredo Serrato Rueda en el municipio de San Juan de Rioseco

En respuesta, la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca a través **Radicado No.1-2023-31370 del 24 de noviembre de 2023**, señala:

*“En atención a comunicación radicada por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP recibida en la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, referente a la solicitud del expediente pensional del señor Jorge Alfredo Serrato Rueda (Q.E.P.D) C.C. No. 8.562, se informa que:*

*La Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca no tiene competencia para conocer de estos temas, toda vez que corresponde al Municipio de San Juan de Rioseco en calidad de empleador, dar respuesta de fondo a la solicitud; Siendo necesario correr traslado a su entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de junio 30 de 2015 que en su artículo 21...”*

Que de conformidad con lo anterior, y revisado el expediente pensional del señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado, no reposa los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identificación del Causante
2. Copia autentica del Registro Civil de nacimiento del causante.
3. Certificado de tiempos de servicios prestados por el señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado
4. Copia de consulta y aceptación de cuota parte pensional

Que la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 40 y 75 dispone:



**AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024**

***"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"***

Página 5 de 6

***“Artículo 40. Pruebas.*** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

***“Artículo 75. Improcedencia.*** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

Que, para resolver la solicitud presentada, es necesario ordenar la práctica de la siguiente prueba, por el término de **treinta (30) días**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 y 40 de la Ley 1437 de 2011, informando que por ser un acto administrativo de trámite, no procede ningún recurso.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

Que por lo anterior, se solicita al **Municipio de San Juan de Rioseco** como a la señora **Josefa Tulia Godoy Cespedes** aportar dentro del término señalado, los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identificación del Causante
2. Copia autentica del Registro Civil de nacimiento del causante.
3. Certificado de tiempos de servicios prestados por el señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, ya identificado
4. Copia de consulta y aceptación de cuota parte pensional

**Que son disposiciones aplicables:** Ley 1437 de 2011, 164 y 170 del C.G.P.  
En consideración a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar apertura de la actuación administrativa en el trámite de la solicitud revisión cuota parte pensional del señor **Jorge Alfredo Serrato Rueda**, quien en vida se identificaba



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Fondo de Prestaciones Económicas  
Cesantías y Pensiones

## AUTO No. GDP - 000055 de 31 de mayo de 2024

*"Por el cual se abre a pruebas una actuación administrativa"*

Página 6 de 6

con la cédula de ciudadanía No. 8.562, para que aporte dentro del término de un (1) mes, la documental citada en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido de la presente a la señora **Josefa Tulia Godoy Céspedes**, ya identificada, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente al **Municipio de San Juan de Rioseco**, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su comunicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 31 de mayo de 2024

**Firmado Electrónicamente**  
**por ANDREA MARCELA RINCON C**  
**Fecha: 2024-05-31 15:59**

ce01c6e65a509f64e05d062dac695ce876f02128380dda409ab0fbf60b95fdf5

**ANDREA MARCELA RINCON C**  
**Subdirectora de Prestaciones Economicas**  
**Subdirección de Prestaciones Económicas**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	NIDIA MILENA SALVADOR ACERO	Contratista	Subdirección de Prestaciones Económicas	
Revisó	MARGARITA AGUILAR BARRAGAN	Gerente de Pensiones (E)	Gerencia de Pensiones	
Proyectó	ADRIANA PAOLA REY SANTAMARIA	Contratista	Gerencia de Pensiones	